

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 17:47

Para: Luis Javier Matiz Garcia <Imatizg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
[.j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 5:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Adamis Soto <adamis.soto2@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de enero de 2022 16:15

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL FALLO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021

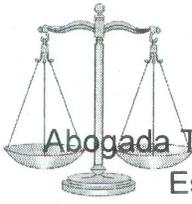
SEÑORES CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES JUZGADOS CIVIL FAMILIA
Valledupar-Cesar

Hago entrega en SEIS (6) FOLIOS Recurso de Reposición Contra la Providencia de Fecha 16 de Diciembre de 2021 dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO contra ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMÉNEZ que se tramita en el Juzgado primero de Familia de la ciudad de Valledupar con radicado No.20001-31-10-001-2021-000-136-00.

Para lo de su trámite

A handwritten signature in black ink, reading "Adamis Beatriz Soto Montesino". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A' and a decorative flourish at the end.

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No.49.734.665 de Valledupar-Cesar
TP.No.197247 del C.S.J.



Adamis Beatriz Soto Montesino

Abogada Titulada, Universidad Popular del Cesar, especialista en Derecho laboral,
Especialista en derecho de la Seguridad Social UNINORTE-Civil.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
E. S D.

ASUNTO: Recurso de Reposición contra la providencia de fecha Diciembre 16 de 2021 con relación al NUMERAL QUINTO del resuelve: En el hecho de que por haberse pactado disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del cónyuge dependiente este deberá seguir afiliado a la seguridad social. Sentencia T-185/10

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO CONTRA ALBERTO DE JESUS VILRIA JIMENEZ.

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-000-136-00

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, abogada en ejercicio, actuando en nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No.197247 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo ante esta instancia procesal y dentro del término legal establecido a interponer Recurso de Reposición contra la providencia de fecha Diciembre 16 de 2021 En con relación al NUMERAL QUINTO del resuelve: En el hecho de que por haberse pactado disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del cónyuge dependiente este deberá seguir afiliado a la seguridad social. **Sentencia T-185/10** dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO DE ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO contra ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ en donde no se le reconoció la continuación de la afiliación a la seguridad social a favor de la cónyuge Afectada señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, a sabiendas de que esta padece una patología incurable como es la artritis reumatoide.

Se fundamenta esta solicitud con base en las siguientes consideraciones de:

HECHOS

PRIMERO: En audiencia de fecha 16 de Diciembre de 2021 dentro del proceso de la referencia se le impuso al conyugue señor ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ el reconocimiento de alimentos a la demandante señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO cuotas provisionales de \$1.200.000 que serán suministradas por el demandado los primeros cinco días de cada mes hasta que este acceda a la pensión de vejez.

SEGUNDO: La señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, la aquí demandante a la edad de 51 año en el mes de septiembre de 2016 fue diagnosticada con ARTRITIS REUMATOIDE y TUNEL CARPIANO.

TERCERO: Que la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, a la fecha de la audiencia continua con las patologías descritas en el hecho SEGUNDO y que se han ido degenerando con el paso del tiempo, adicional a esta por circunstancias familiares (infidelidad por parte de su cónyuges) críticas se le han presentado ARTRALGIAS INTERMITENTES EN MANOS, CARPOS SEVERO TRASTORNO DEL SUEÑO, EPISODIOS DE ANSIEDAD QUE LE HAN OCASIONADO PERDIDA

DE PESO SIGNIFICATIVA (pérdida de peso en un lapso de tiempo de 1 año (10 Kg.) Y TAQUICARDIA.

CUARTO: Que la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, Por circunstancias descritas en el Hecho TERCERO Por parte de Psiquiatría está presentando TENSIONES ALTAS.DOLOR PRECORDIALTIPO OPRESIVO, ESTRÉS AGUDO, INSOMNIO (Durante un periodo muy largo UN (1) Año, despierta durante las horas de la madrugada y no duerme más razón por la cual ha tenido baja de peso excesivo toda vez que el sueño es el alimento esencial de todo ser humano).

QUINTO: Que la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, Las patologías ARTRITIS REUMATOIDE y TUNEL CARPIANO lleva SEIS (6) AÑOS de estar padeciéndolas.

SEXTO: Que como consecuencias de estas patologías ha quedado tomando medicamentos de por vida que diariamente consume estos son: METOTREXATO SODICO 2.5mg, MEDROL METILPREDNISOLONA 4 mg ACIDO FOLICO 5 mg. DOLEZ DURA.

SEPTIMO: Que la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, Inicialmente acudía a citas de control cada mes y con el transcurrir del tiempo el lapso de tiempo el medico las ha ido prolongando de tal forma que actualmente las citas son cada TRES (3) MESES.

OCTAVO: Que la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO es un sujeto de Protección constitucional especial por su mal estado de salud.

NOVENO: Que la señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO es Beneficiaria del señor ALBERTO DE JESUS VILORIA a la seguridad social.

DECIMO: Por haberle reconocido alimentos a la demandante como sanción impuesta al demandado por ser conyugue culpable, hecho que fue reconocido por este mediante Confesión la conyugue afectada le asiste el DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD.

DECIMO PRIMERO: El derecho descrito anteriormente deviene de los Deberes conyugales de ayuda y socorro subsistente aún después de extinguido el vínculo matrimonial.

DECIMO SEGUNDO: Siendo el DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD un PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD Y DEBER DE SOLIDARIDAD EN RELACIONES CONYUGALES-Dimensiones de obligación de socorro y ayuda y protección de la igualdad y autonomía.

DECIMO TERCERO: ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD No puede Desafiliar al cónyuge beneficiario cuando esta presenta una enfermedad o discapacidad grave ya que está constitucional y legalmente protegida.

DECIMO CUARTO: La ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD tiene el deber legal de afiliar nuevamente como afiliada beneficiaria del cónyuge cotizante en caso de que la hayan desafiliado.

FUNDAMENTO JURIDICO

Sentencia T-185/10

Debido proceso para la desafiliación del cónyuge dependiente.

Cuando el cónyuge cotizante solicita ante la E.P.S. la desafiliación del cónyuge beneficiario, deberá seguirse por parte de la E.P.S. el debido procedimiento consagrado en el artículo 11 del Decreto 1703 de 2002 y, en consecuencia, exigir del cónyuge cotizante la presentación de una prueba idónea que acredite la extinción del vínculo matrimonial y brinde a la E.P.S. certeza suficiente para realizar la desvinculación del cónyuge beneficiario.

En este sentido, al resolver un caso con similares elementos fácticos, se pronunció recientemente esta Corporación en Sentencia T-035 de 2010, señalando en cada caso en particular, los documentos exigibles por parte de la E.P.S para realizar la desafiliación del cónyuge dependiente:

En caso de divorcio: "se deberá verificar en la sentencia judicial de terminación del vínculo matrimonial, o en la escritura pública según corresponda, si se pactaron disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del cónyuge dependiente, ya que en este caso deberá seguir afiliado." Pero si en la sentencia judicial de divorcio no se dispuso la trascendencia del deber de alimentos podrá ser desafiliado siempre y cuando no se compruebe la existencia de un tratamiento a una enfermedad adquirida con anterioridad a la fecha de divorcio, pues de ser así, deberá garantizársele la continuidad e integralidad del tratamiento.

Sin embargo, pese a extinguirse ese vínculo matrimonial existen circunstancias que permiten que las obligaciones nacidas de la relación conyugal, especialmente aquellas de carácter económico, puedan seguir siendo exigibles a alguno de los cónyuges. Tal es el caso del deber de alimentos, sobre el cual, deberán los cónyuges pronunciarse en el acto de divorcio o de separación de bienes y de cuerpos.

Con todo, siempre que una Entidad Promotora de Salud proceda a desafiliar a uno de sus usuarios, ya sea que tenga la calidad de cotizante o de beneficiario, deberá sujetarse al procedimiento previsto en la ley para dicho efecto, precisando que en el caso particular de los cónyuges el debido proceso exige verificar mediante un documento idóneo si subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad.

Adicionalmente, la E.P.S. deberá tener en cuenta para la desafiliación que si el usuario se encuentra en el curso de un tratamiento médico se le tendrá que garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio y en consecuencia acompañar y brindar asesoría al usuario hasta que sea vinculado nuevamente al Sistema de Seguridad Social en Salud contributivo o subsidiado.

FUDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del CGP y la Sentencia T-185/10.

PETICION

PRIMERO: Por medio de la presente solicito se adicione consecutivamente de la cuota alimentaria la continuidad en el servicio de salud a la cónyuge beneficiaria señora ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, identificada con CC.No.49.734.665

de Valledupar Cesar ya que dentro de la sentencia de Divorcio se *pactaron disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del cónyuge dependiente y esta es un sujeto de protección constitucional especial por padecer patología degenerativa y que actualmente se encuentra en tratamiento y control por su médico tratante.*

NOTIFICACIÓN

A la suscrita en la Carrera 20 A No. 3-74 Barrio Villalba correos adamis.soto2@gmail.com, adamis-soto@hotmail.com, y adamis.soto2@gmail.com cel. No. 3005954243.

Atentamente,


ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No.49.734.665 de Valledupar
TP.No.197.247 del CSJ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia de Valledupar

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio Justicia Sexto Piso
J01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORIO MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 20 001 31 10 001 2021 00136 00

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERVINIENTES

JUEZ
DEMANDANTE
DEMANDADO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
ADAMIS BEATRÍZ SOTO MONTESINO
ADALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMÉNEZ

DECISIÓN

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acoger el acuerdo a que llegaron las partes en esta audiencia.

SEGUNDO: Decretar el divorcio del matrimonio católico celebrado entre ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 77'010.713 y ADAMIS BEATRÍZ SOTO MONTESINO portadora de la cédula 49'734.665 celebrado el 30 de diciembre de 1988 en la Parroquia Tres Ave Marías de la ciudad de Valledupar, por la causal del mutuo acuerdo.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio la que deberá ser liquidada de acuerdo a la Ley, a continuación de este proceso o a través de notaria.

CUARTO: Respecto de las obligaciones entre cónyuges: Cada uno de los cónyuges continuará viviendo en residencias separadas.

QUINTO: En cuanto a los a la pretensión de alimentos para la cónyuge el señor ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMÉNEZ se compromete a suministrar una cuota de alimentos de \$1.200.000 mensual a la señora ALBERTO DE JESÚS VILORIA JIMÉNE a partir del mes de enero de 2022, la que deberá ser cancelada los primeros cinco (5) días de cada mes y hasta tanto el señor VILORIA JIMÉNE acceda a la pensión

Una vez empiece a percibir el pago de la mesada pensional la cuota de alimentos será del 30 % de la pensión menos deducciones de Ley

La presente providencia se notifica a las partes en estrados, de conformidad con el artículo 294 CGP.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eecf496c182078c13d301135ea7fb17baeda4dfef360ca83f78732a632164f5**

Documento generado en 16/12/2021 12:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>